

LOS ANDES, **06 MAYO 2013.-**

RES.EX 77313017653

VISTOS: La solicitud presentada el 22 abril 2013, por don **GABRIEL ACEVEDO ZAMBRANO**, RUT: **9.804.675-5**, en representación de **CARNES KAR LIMITADA. Rut. 78.979.690-4** con giro o actividad comercial de **Carnicería, Rotisería**, con domicilio de casa matriz en Maipú 105, Los Andes, por la que pide autorización para emitir vales por medio de máquina registradora en reemplazo de las boletas de ventas y Servicios en su sucursal ubicada en **Manuel Montt 1017 - Temuco.-**

CONSIDERANDO:

1º) Que, la máquina registradora que funcionará en el establecimiento señalado es la siguiente:

MARCA	MODELO	SERIE	CAJA N°	N° FISCAL	Res.aut.uso Maq.Reg.
SAM4S	ER-290	B5AG600018	1	157318	949 08/09/2004
SAM4S	ER-290	B5AG800055	2	157319	949 08/09/2004
SAM4S	ER-290	B5AG600109	3	157320	949 08/09/2004

2º) Que, según consta en certificados N°341, 342 y 343 emitidos por **INGEPESA LTDA, Rut. 78.969.770-1** las máquinas registradoras antes descrita, reúnen los requisitos exigidos por la Dirección de este Servicio, en Res. N° **949**, de **08/09/2004**, y que tiene inhabilitadas las siguientes teclas y funciones: **RF; MENOS (-); %; CANCEL; #/NS;TAX; RA Y PO; VOID; MC; RAM; PGM; .-**

3º) Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", transcripción de ellos se adjunta en hoja anexa a la presente resolución, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6º, letra B, N° 5, del Código Tributario; Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825, y la Resolución N° 1171, de 24 de Agosto de 1981, sobre delegación de facultades.

S E R E S U E L V E:

HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE a **CARNES KAR LIMITADA. , RUT 78.979.690-4**, para emitir vales en reemplazo de boletas, por medio de las máquinas registradoras indicada en el considerando 1º.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3º, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, deberá solicitar en la **IX DIRECCION REGIONAL TEMUCO**, un funcionario competente de este Servicio, para que proceda a adherir a la máquina registradora la tarjeta autoadhesiva con número fiscal que acredita que dicha máquina registradora se encuentra autorizada, sin perjuicio de la aposición de los sellos que correspondan.

TENGASE PRESENTE el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 4947, de 20.08.98, publicada en el Diario Oficial del 26.08.98, Circular N° 50, de 28.08.98 y Resolución N° 53, de 31.05.2004.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

HERNAN GARAY FIERRO
JEFE UNIDAD DE LOS ANDES

DISTRIBUCION:

ORIGINAL EXPEDIENTE
IX DIRECCION REGIONAL TEMUCO
COPIA CONTRIBUYENTE
OFICINA DE PARTES
INTERESADO